

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

695

ADOPCIÓN DEL FORMULARIO DE ORIGEN
DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 25
DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES

ALADI/CR/di 104.2
REPRESENTACIÓN DEL URUGUAY
18 de setiembre de 1984

Montevideo, 12 de setiembre de 1984.

No. 313/84

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme al señor Secretario General para remitirle fotocopia del decreto no. 331/984 de 15 de agosto de 1984, publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de agosto del corriente año, referente a la expedición de certificados de origen, según el Acuerdo 25 del Comité de Representantes.

Hago propicia la oportunidad para reiterar al señor Secretario General las seguridades de mi más distinguida consideración. (Fdo. :) José María Michetti, Embajador, Representante Permanente del Uruguay ante la ALADI.

Al señor Secretario General de la
Asociación Latinoamericana de Integración,
Embajador D. Juan José Real
Presente

//

Decreto no. 331/984 de 15 de agosto de 1984

Se modifica un artículo del decreto no. 32/984, por el cual se adoptó un nuevo formulario de origen para las exportaciones de ALADI

Ministerio de Economía y Finanzas,
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Ministerio de Industria y Energía,
Ministerio de Agricultura y Pesca.

VISTO El Acuerdo 25 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración de 15 de setiembre de 1983, por el que se adoptó un formulario único para la certificación del origen de las mercaderías negociadas en el ámbito de la referida Asociación.

RESULTANDO Que por decreto no. 32/984, de 13 de enero de 1984 se reglamentó la utilización del referido formulario en las operaciones de exportación e importación realizadas por la República al amparo de preferencias incluidas en acuerdos celebrados en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración, con excepción de las que correspondan al Convenio Argentino-Uruguayo de Cooperación Económica (CAUCE) y del Protocolo de Expansión Comercial (PEC), registrados en dicha Asociación como Acuerdos de complementación económica nos. 1 y 2 respectivamente; y

Que la Comisión Monitora del Convenio de Cooperación Económica Argentino-Uruguayo en la primera ronda de la XIV Reunión celebrada en la ciudad de Montevideo los días 28 y 29 de mayo de 1984, convino que el formulario único para la certificación del origen, aprobado por el Acuerdo 25 del Comité de Representantes de la ALADI, también será de utilización para las certificaciones de las operaciones canalizadas al amparo del referido Convenio, documento al que podrán agregarse informaciones adicionales.

CONSIDERANDO Que de acuerdo a lo convenido corresponde excluir de las excepciones dispuestas por el artículo 3o. del decreto no. 32/984, de 13 de enero de 1984 a los certificados que respondan a operaciones del Convenio de Cooperación Económica Argentino-Uruguayo registrado ante la Asociación Latinoamericana de Integración, como Acuerdo de complementación económica no. 1; y

Que sin perjuicio de las condiciones de formato, diagramado y datos requeridos en el formulario único para la certificación del origen, aprobado por el Acuerdo 25 del Comité de Representantes de la ALADI, la Oficina Conjunta y Permanente del Convenio de Cooperación Económica Argentino-Uruguayo podrá disponer la inclusión de informaciones adicionales a efectos operativos y de control.

ATENTO A lo informado por la Dirección General de Comercio Exterior, la Representación de la República ante la Asociación Latinoamericana de Integración y por la Asesoría Económico-Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas,

jcg

//

//

El PRESIDENTE de la REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1o.- Modifícase el artículo 3o. del decreto no. 32/984, de 13 de enero de 1984, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 1o. y 2o. del presente decreto, los certificados correspondientes al Protocolo de Expansión Comercial (PEC), registrado en la Asociación Latinoamericana de Integración como Acuerdo de complementación económica no. 2., los que serán extendidos en los formularios aprobados por la Sub-Comisión de Expansión Comercial."

Artículo 2o.- Comuníquese, etc. .
